

EXPEDIENTE: RR.SIP.1509/2015	Co A	FECHA RESOLUCIÓN: 24/11/15
Ente Obligado: Instituto de verificación Administrativa del distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Co A

ENTE OBLIGADO:

**INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1509/2015

FOLIO: 0313500069015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **veinticuatro de noviembre de dos mil quince**.- **VISTO**. El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **nueve de noviembre de dos mil quince**, se previno al particular para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera los requerimientos siguientes:

- 1. Expresar de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando de manera clara y precisa, por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.*
- 2. Aclarar qué parte de su solicitud no fue atendida por el Ente Obligado, indicando los puntos no contestados.*

Se hace constar que, de conformidad con las constancias de notificación del acuerdo en cita, el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del diecisiete al veintitrés de noviembre de dos mil quince**, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por su artículo 7 y en el **acuerdo 0031/SO/21-01/2015**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil quince y enero de dos mil dieciséis.- Toda vez que la Unidad de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Co A

ENTE OBLIGADO:

**INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1509/2015

FOLIO: 0313500069015

Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del **nueve de noviembre dos mil quince, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo**, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Lic. José Rico Espinosa, Director Jurídico y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

JURE/ALIC/LG/MG/BMA